

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autor:

Navarro Rosales, Rocío Midori

Asesor:

Rocca Luna Victoria, Fernando

HUACHO- PERÚ

2019

2. PALABRA CLAVE

PALABRAS CLAVES	APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL

KEYWORDS

KEYWORDS	APPLICATION OF THE SPECIAL PROCESS
SPECIALTY	CIVIL LAW

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

AREA : CIENCIAS SOCIALES

SUB AREA: DERECHO

DISCIPLINA: DERECHO

3. DEDICATORIA

A todas aquellas personas que me motivaron y apoyaron en todo momento, ayudándome a continuar hacia mis metas profesionales.

ROCIO MIDORI NAVARRO ROSALES

4.

AGRADECIMIENTO

Empiezo agradeciendo a nuestro padre celestial el todo poderoso

A mi familia ya que es el amor más puro y sincero que poseo ya que gracias a su entera confianza y apoyo hoy me siento completamente feliz.

A los maestros de la universidad san pedro que en cada momento me ayudaron en mis dudas como universitaria a aquellos profesores que me enseñaron todos sus conocimientos hoy les digo gracias por tanto apoyo.

A mis amigos ya que son parte fundamental de mis logros ya que con cada uno de ellos se comparte gratos momentos, brindándonos apoyo y dándonos consejos.

A los abogados que fui conociendo en el trascurso de la etapa universitaria, a cada magistrado que me aconsejo y me guio para seguir adelante a cada uno de ellos muchísima gracias.

ROCIO MIDORI NAVARRO ROSALES

5. INDICE

2. PALABRA CLAVE	2
KEYWORDS	2
3. DEDICATORIA	3
4. AGRADECIMIENTO.....	4
5. INDICE.....	5
6. RESUMEN	8
7. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	9
7.1. Realidad problemática	10
7.2. Formulación del problema.	11
7.2.1. Problema general	11
7.2.2. Problemas específicos.	11
7.3. Objetivos de la investigación	11
7.3.1. Objetivo general	11
7.3.2. Objetivos específicos.	11
7.4. Justificación e importancia de la investigación	12
7.4.1. Justificación teórica	12
7.4.2. Justificación metodológica	12
7.4.3. Justificación práctica.....	12
7.5. Limitaciones	13
7.5.1. Limitación temporal.....	13
7.5.2. Limitación económica	13
7.5.3. Limitación bibliográfica	13
8. MARCO TEÓRICO.....	14
8.1. Antecedentes de estudios.....	14
8.1.1. Internacional	14

8.1.2. Nacional.....	17
8.2. mejora del tema indagado.....	19
8.2.1. Doctrina.....	19
8.2.1.1. Principio acusatorio.....	19
8.2.1.2. Principio de no autoincriminación	20
8.2.1.3. Principio de consenso	20
8.2.1.4. maneras de conclusión de un proceso	21
8.2.1.5. la legalidad del juez en la etapa de investigación preparatoria.....	24
8.2.1.6. Proceso de terminación anticipada.	25
8.2.1.7. método legislativo en el ordenamiento jurídico nacional	25
8.2.1.8. Impugnación del proceso de terminación anticipada.....	26
8.2.1.9. Reducción de un sexto de la condena	29
8.2.2. Marco jurídico. (norma) Constitución	30
8.2.3. Jurisprudencia.....	33
8.3. Definición conceptual de la teoría empleada.	40
8.3.1. El derecho de defensa	40
8.3.2. Derecho a guardar silencio	40
8.3.3. Autoincriminación.....	41
8.3.4. Derecho a la no autoincriminación.....	41
9. ANÁLISIS DEL PROBLEMA.....	42
9.1. Tipo y diseño de investigación	42
9.1.1. Tipo de investigación	42
9.1.2. Diseño de investigación	42
9.2. Población y muestra.....	42
9.2.1. Población	42
9.2.2. Muestra.....	43
9.3. Hipótesis.....	43

9.3.1. Hipótesis general.....	43
9.3.2. Hipótesis específica.....	43
9.4. Variables.....	44
9.5. Método y técnicas de investigación.....	44
9.5.1. Método.....	44
9.5.2. Técnica.....	44
9.6. Descripción de instrumentos utilizados.....	46
9.7. Análisis estadístico e interpretación de datos.....	47
10. CONCLUSIONES.....	47
11. RECOMENDACIONES.....	48
12. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	49

6. RESUMEN

En este trabajo de investigación observaremos los problemas de este proceso denominado terminación anticipada que se manifiesta como modelo nuevo en los procesos penales, veremos similitudes y antecedentes ya sea a nivel mundial y en nuestro territorio peruano.

Cuando hablamos de este proceso retrocedemos hasta el año dos mil cuatro donde dio sus inicios de aplicación en el distrito de Huaura y ya después con el pasar del tiempo se implementó en todo el territorio peruano.

Aquí hablaremos de la acusación en todas sus formas. Detallaremos la terminación anticipada, presunta inocencia y el consenso para poder estar seguros si se evidencia incumplimiento a lo que llaman garantía de no incriminación yendo así de la mano con la terminación anticipada.

Mencionaremos la manera más corta de acabar con los procesos exclusivamente penales como: principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, buscando así determinar el problema que guarda conexión con la terminación anticipada, escarbando en que se contraponen algunas ideas de los juristas respecto al tema entendiendo sus interpretaciones y comparándolas quedándonos así con las que más se acerquen a la norma.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Hay distintos instrumentos procesales que dispone El Nuevo Código Procesal Penal que brinda una salida rápida y eficaz del conflicto materia de hecho punible los instrumentos se componen por los acuerdos reparatorios, el principio de oportunidad, el proceso inmediato y por último el proceso de terminación anticipada.

En el marco legal, la terminación anticipada no es algo nuevo porque cuando se cometían delitos donde el protagonista era la droga se llegaba a este acuerdo donde se evitaba los largos procesos de investigación ya que se sometían a hablar con la verdad lo mismo pasaba con los casos de aduana. Es un sistema de acortamiento en los procesos, cumple con un motivo fundamental de brindar rapidez y validez al proceso.

Aquel proceso se preocupa por la celeridad, ponemos un ejemplo muy cotidiano, hay personas que luchan día a día para que su proceso avance, porque se dan cuenta que están dentro de un sistema lento que no cubre sus expectativas de sus casos penales, para estos significa ser imputado es llegar con seguridad a estar privados de su libertad nueve o veinticuatro meses esperando a que se dicte su resolución. Lo mismo pasa cuando se es víctima o actor civil, tendrían que esperar el mismo tiempo para lograr una reparación civil, aun sin la certeza de que llegara a hacerse efectiva.

A la terminación anticipada se le adhiere la pésima gestión de justicia que hay en los distintos puntos de cada juzgado, por ello lo más importante es disminuir considerablemente la carga procesal para no pasar por estas malas experiencias

Se presenta un problema característico en este proceso, la persona que comete el delito decide dejar de lado la garantía de no incriminación para someterse a este método más rápido ya que anteriormente llegó a un arreglo en el cual su condena sería menor. Cuando te auto incriminas estas poniendo fin a tu derecho de poder defenderte.

En esta figura el imputado acepta los delitos que se le imputan auto incriminándose en todo momento, es por ello que ya no se le aplica el principio de presunción de inocencia dejando así de obtener beneficios de la ley. Para determinar la veracidad de lo que el imputado está manifestando, el fiscal a cargo deberá de tener la seguridad de que dicha autoincriminación tenga conexión con los elementos de convicción recaudados por su despacho.

7.1. Realidad problemática.

Se ha manifestado muchas explicaciones e ideas con lineación a este proceder tan común, ya que aquella se concentra en disuadir, en tanto el proceso de terminación anticipada está basado en la celeridad.

La terminación anticipada da celeridad y eficacia al proceso penal, contraponiéndose a los principios del proceso común, ya que aquel aplica la contradicción.

Las pruebas lo manejan el Ministerio Público, en cambio en la terminación anticipada prima el acuerdo dado entre las partes, imputado y Ministerio Público.

En la terminación anticipada no existe prueba que mencionar ya que la negociación se da con el fiscal, imputado y abogado. La persona acusada al someterse a este proceso de colaboración con la justicia obtiene ciertos beneficios siendo así que se evitan las investigaciones con respecto al hecho punible ya que en todo momento el imputado brinda toda información relacionada con el delito que se le imputa, dando así celeridad al proceso.

En los tiempos antiguos se sometían a torturas para que el imputado confiese

respecto al acto delictivo cometido. En algunos casos se utiliza la fuerza y la violencia para obtener la confesión del imputado algo que ya no debería de existir porque se vulnera sus derechos, es por ello que se debe analizar si dicha confesión no está siendo manipulada ni condicionada para beneficio de otro.

Los beneficios de la terminación anticipada se dan en todas las legislaciones, se le conoce a este proceso como Justicia Penal Negociable ya que su principio fundamental es la de negociar.

Toda persona tiene derecho fundamental a la garantía de la no incriminación, derivando de la presunta inocencia y la defensa plasmada en nuestra carta magna, y en el nuevo código procesal penal del dos mil cuatro, así como también en distintas normativas de muchos países.

7.2. Formulación del problema.

7.2.1. Problema general.

¿La garantía de no incriminación se transgrede en el proceso de terminación anticipada?

7.2.2. Problemas específicos.

- a) ¿El consenso conlleva un acuerdo entre el acusado y defendido?
- b) ¿El juez brinda legalidad en la etapa de investigación preparatoria?

7.3. Objetivos de la investigación

7.3.1. Objetivo general.

Esclarecer si se transgrede o no se transgrede la no incriminación en la terminación anticipada.

7.3.2. Objetivos específicos.

- a) Establecer de qué manera el consenso manifiesta negociación con el acusado y el defendido
- b) Establecer como el juez controla la legalidad en la etapa preparatoria

7.4. Justificación e importancia de la investigación.

El autor Córdova, señala: “Toda indagación busca un objetivo determinado justificando la herramienta principal del tiempo y los métodos a recurrir para obtener una investigación clara y detallada. Aplicando para ello la metodología de la investigación.

La importancia de una investigación es de llegar a la interpretación exacta de la norma a estudiar para poder aplicarla de una manera segura, siendo clara, siendo exacta ya que de este modo proporcionamos herramientas de conocimiento concreto.

7.4.1 Justificación teórica.

Con el tema investigado se busca aclarar si se daña o no la garantía de no incriminación en la terminación anticipada.

7.4.2. Justificación metodológica.

Con esta investigación se logra juntar métodos y técnicas del derecho analizando y comparando las leyes para tener una idea clara de solución al problema.

7.4.3. Justificación práctica.

Se busca estudiar la terminación anticipada conjuntamente con su problemática que tiene que ver de qué manera se aplica a la no incriminación, se trata de estudiar a profundidad si se amolda en garantías para la persona acusada sin transgredir sus derechos. Siguiendo el curso de investigar nos topamos con realidades de la vida diaria tales como la mala administración de justicia y a eso le sumamos la lentitud en el que cada proceso se mueve dentro del sistema penal. Todos los días se violan derechos y uno de esos derechos es el debido proceso y la presunta inocencia, cuando tendremos una justa justicia, cuando se protegerán nuestros derechos pareciera que solo está escrito en la constitución como un simple párrafo para llenar espacios vacíos.

7.5. Limitaciones.

Mencionaré:

7.5.1. Temporal.

Cuando se realiza la investigación se necesita una observación profunda en el tema, ya que es muy amplio y requiere de tiempo para analizar toda la información recaudada. Tratamos de que dicha investigación sirva como referencia para futuros trabajos.

7.5.2. Económica.

El alcance económico utilizado en realizar la presente investigación se basaron en libros, internet, entrevistas, indagaciones, comparaciones internacionales.

7.5.3. Limitación bibliográfica.

Se ve limitada la información respecto al tema debido a la carencia de autores nacionales e internacionales, por esto que se ve limitado un amplio desarrollo de la investigación.

En el proceso de terminación anticipada existe una gran variedad de contradicciones por parte de los autores ya que muchos de ellos tienen puntos de vista a favor y en contra siendo imposible llegar a una definición exacta con respecto al tema de investigación.

8. MARCO TEÓRICO

8.1. Antecedentes de estudios

8.1.1. Internacional.

Para Urra, en su tesis “El silencio del imputado y sus consecuencias en materia probatoria” manifestó:

Los acusados o personas que cometieron delitos están protegidos por el código procesal penal, ya que se busca de alguna manera poder llegar a la prueba que condene al imputado de esa manera el sistema penal sale ganando. En nuestra antigua historia se obtenía confesiones a base de golpes, mediante encierros y hasta se dejaba a los acusados sin agua y sin comida para lograr su cometido de obtener una confesión y así de esa manera ellos conseguían las pruebas para poder condenar.

Ahora se busca de alguna manera poner una limitación al estado con garantías para el procesado, porque si estas garantías no se daban seguiría todo como aquellos tiempos en el que toda confesión se obtenía por medio de la tortura llegando a matarlos de tanto golpe.

Si la prueba obtenida por la parte acusadora muestra mecanismos que lo incriminan, la acusación se verá satisfecha; es especialmente en esta escena probatoria donde el silencio sale sobrando, porque hay un montón de pistas que condenan al acusado, el permanecer en silencio no parece ser un mecanismo efectivo de defensa. Cuando se da esta figura no tiene caso la manifestación del acusado, sin embargo, en una situación poco favorable, carece de razón mantener una actitud pasiva, debe proporcionar explicaciones que desestimen los cargos que el ministerio público ofreció.

El DPP presenta dos principios que generan problemas.

- 1) Tiene dificultad con la culpabilidad, cuando se consigue una prueba fehaciente se manifiesta la culpa del acusado cayendo sobre la pena privativa de la libertad justa.
- 2) Es conflictivo respecto a la no autoincriminación. Puede que el imputado se declare culpable por la presión externa que le ocasiona temor de obtener una mayor condena.

El acusado en ningún momento será obligado a decir nada que no quiera todo lo contrario debería estar informado de sus derechos al momento de su detención para ello el estado le asigna un abogado de oficio o en todo caso el acusado lo contrata por sus propios medios, dicho abogado defensor servirá como guía de que acciones debe tomar ante la coyuntura penal presente, cabe resaltar que no debe ser violado el derecho de la autoincriminación y que no debe existir ninguna negociación ilegal entre las partes.

Cuando se presume que existe delito se da una negociación o acuerdo entre el acusado y la parte defensora.

El acusado al momento de escuchar su sentencia condenatoria la asimila, la procesa, pero esto no quiere decir que él esté totalmente aceptando dicho castigo, solo busca conformarse con dicha condena ya que de alguna manera le conviene es por ello que se hacen las negociaciones para que las sentencias no sean tan desfavorables para sí, quedando ambas partes satisfechas con la negociación por que con este mecanismo de solución ambas partes salen beneficiadas.

Yugcha: toda persona tiene derechos inherentes uno de ellos es el derecho a la declaración, pero también en esta investigación aparece otro derecho inherente el cual es el derecho de la no incriminación este derecho pertenece a toda persona es un derecho valioso y digno guardando una fuerte conexión con el derecho a defendernos y cabe mencionar que al momento de ser detenidos solo somos sospechosos e de ahí la presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona ya que nadie será juzgado por un delito sin que antes no se demuestre lo contrario, ello comprende el derecho que tenemos todas y todos de ser escuchados y de también a guardar silencio cuando así el acusado lo considerase. Si el acusado llegara a declarar sin la presencia de su abogado defensor esta confesión no será tomada como válida y si en todo momento no decide hablar está en todo su derecho.

Continuando con esta figura jurídica analizamos que cuenta con una fuerza sólida en nuestro país y en distintas normas internacionales, ya que genera una justicia penal negociable. Forjando así elementos que pueden enriquecer a la institución procesal.

Aquello manifiesta complicaciones en el proceso porque se acepta la culpa una culpabilidad que se da demasiado rápido porque se ven convencidos por los beneficios que pueden llegar a conseguir a través de la negociación. Algunos autores plasman en sus libros que esta medida debió de estudiarse para ver si en realidad cumplen con lo que realmente se solicita. Cuando se da un acuerdo entre acusado y víctima ambas partes no saldrán ganando siempre por que el acusado siempre se queda con esa sabor de que no le parece justo pero se dice así mismo que no le queda de otra ya que si no acepta su condena sería peor para el muchas veces aceptan acuerdos sometidos a la obligación y a la frustración de no poder hacer nada muchas veces ni son culpables del hecho punible pero aceptan la carga porque se encuentran amenazados y esto queda fuera del alcance de la justicia penal.

8.1.2.Nacional

Araujo nos menciona que en el Perú a nivel nacional los jueces penales emplean de una forma no correcta de lo que es la legalidad de las penas. En nuestro país se transgrede enormemente el derecho a tener una defensa digna y de no incriminación, en estos casos el juez debe de ser una persona imparcial que haga valer los derechos fundamentales y el debido proceso cumpliendo su función de impartir justicia. Muchas veces estos jueces no cumplen con su función lamentablemente esto se da por el sistema corrupto en el que se mueve el sistema penal, son pocos los jueces que son imparciales es por ello que el sistema judicial penal está en el ojo de la tormenta.

López determina, mediante la terminación anticipada del proceso, se ve obstaculizado la sanción o el castigo de una persona por que se le da salidas al delincuente de las cuales no puede estar muy de acuerdo, pero las toma ya que lo beneficiara en algún punto, aquí ya no importa las pruebas que se consiguieron para condenar al delincuente ahí lo único que importa es la negociación a la que se puede llegar para obtener más información o beneficios

Todo lo antes mencionado se presenta cuando se detiene al delincuente en flagrancia o cuando el mismo se somete a confesión, en esta figura jurídica se apreciará la colaboración del acusado y se negociará la pena mínima siempre y cuando lo que este aportando el imputado sea importante y beneficiosa.

Quispe nos relata un punto de vista constitucional, él nos detalla la no incriminación y la declaración como nacimiento en la dignidad de todo ser humano. El derecho nos habla de la defensa y la presunción de inocencia, todos son considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario dándonos la entrada a ser considerablemente escuchados, también resalta unos de los derechos fundamentales al ser detenidos el cual es el de guardar silencio, si el detenido no desea hablar no se le debe de obligar porque es su derecho y no se debe de declarar una culpabilidad por tan solo no querer hablar de lo que se le está preguntando.

Burgos nos dice lo siguiente: en Europa se usa bastante el principio de oportunidad con este mecanismo es que se da una rapidez del proceso penal. Para que se celebre un proceso penal la declaración o aportación del acusado deberá de ser importante no se le reducirá la pena si el colaborador está inmerso en una organización criminal o explotador sexual.

Como se puede llegar a un acuerdo en este proceso penal, para ello se aplica un principio fundamental el cual se denomina oportunidad presentándose es dos fases tanto preliminar como judicial.

Gracias a este principio de oportunidad se puede tener claros los lineamientos a resolverse en la etapa preliminar y judicial.

Como ya hemos visto y analizado a distintos autores de la gama nacional como internacional se puede llegar a decir que la no incriminación es una garantía que se conecta con la presunta inocencia y el derecho a defendernos, aquello nos hace ver claramente que nadie puede pisotear nuestros derechos o pasar por encima nuestro es un poder que posee cada ser humano y se consagra en la carta magna del Perú.

Ya entendimos de manera clara que la terminación anticipada de un proceso conlleva a que se de en el menor tiempo posible buscando prontas salidas al conflicto penal brindando ayuda al acusado con reducciones en las condenas o en todo caso lo que se llegare a negociar entre las partes, este proceso especial brinda menor gasto es procesos no afectando la economía de las partes.

Si bien es cierto en este tipo de procedimientos no se permite las pruebas ni las acusaciones ya que en todo momento el acusado se echa la culpa de todo sometándose a este proceso para obtener algún beneficio para que no salga muy perjudicado de lo que ya está. Es por ello que varios autores discrepan al hablar de esta terminación porque para ellos no está bien llegar a este tipo de acuerdos ya que piensan que no se lleva el acusado un verdadero castigo.

Lo único bueno que tiene este proceso es que quien se someta a este terminara ganando rapidez procesal.

8.2. Mejora del tema indagado.

8.2.1. Doctrina.

8.2.1.1. Principio acusatorio.

Aquí se habla de un principio claro que busca separar sus tareas funcionales, como ya se sabe la acusación tiene una fuerte conexión con la defensa. Cabe recalcar que no surgirá un proceso hacia el acusado si previamente no existe dicha acusación.

En el ámbito netamente penal es necesario que se contemple la acusación para poder juzgar al acusado si esta no existe no se puede proseguir con las etapas del derecho penal.

8.2.1.2. Principio de no autoincriminación.

Con aquel principio entendemos que ninguna persona puede ser obligado a auto culparse ya que aquello se plasma en los derechos inherentes de toda persona. Nadie debe de ser obligado a declarar ni culparse”

Hablemos de sus tres dimensiones.

Derecho a no prestar juramento en su declaración;

- En este caso la persona acusada no está coaccionada a rendir obediencia a este derecho.

Guardar silencio:

- Si desea no hablara

Derecho a no ser utilizado como fuente de autoincriminación.

8.2.1.3. Principio de consenso.

Aquel se da con la conversación que sostienen las partes involucradas decidiendo como solucionar el conflicto penal, las manifestaciones aquellas pueden ser de manera apartada o unida. El consenso se produce sobre una visión segura dada las pruebas conteniendo en si efecto jurídico

Rito procedimental CONSENSO.

Cuando hablamos de aquel rito nos referimos a que se existe un consenso entre las personas involucradas donde la persona que está siendo acusada acepta en juicio el acortamiento de su proceso suprimiendo la prueba para someterse a la negociación.

Investigando el derecho comparado vemos que no existe incertidumbre en la veracidad del consenso, exclusivamente cuando solo hace mención a la voluntad e independencia con la admisión del acusado. Toda aquella información consolidada las encontramos en los países como Italia, Portugal y España. De dicha forma el consenso de las personas involucradas causaba un resultado acortamiento en el proceso ya que se obtenía una solución de manera rápida a su problemática, previniendo las molestas dilataciones procesales.

8.2.1.4. Maneras de concluir un proceso.

Principio de oportunidad.

Cuando hablamos de la oportunidad decimos que: Es el poder que se le da a la fiscalía para que se aparte de este accionamiento penal y si en todo caso este incito dicha acción se pedirá que sobresea el caso.

Aquí se precisa las facultades con las que cuenta el titular para poder tener acceso a unas cuantas condiciones.

Fundamentos del principio de oportunidad:

1. La escasa notabilidad de la acción penal.
2. El vacío del interés público;
3. Se brinda a la persona acusada la oportunidad de resarcir el mal ocasionado.
4. Se da un manejo por parte del estado para viabilizar el archivamiento en delitos de bagatela; y
5. Se le permite a la persona acusada archivar las investigaciones que devenían en su contra, brindándole a la víctima un resarcimiento económico.

Con este principio optamos de una manera de acabar con el proceso, como también es una manera anticipada de concluir el proceso penal. Es muy beneficioso para ambas figuras porque pueden acabar con el conflicto penal si las personas involucradas así lo desearan.

El Principio de Oportunidad se aplica en todas las Fiscalías Penales.

Este principio se aplica:

Extra proceso: se da cuando el fiscal no incita el ejercicio penal.

Intra proceso: aquí se da la acción penal sin emplear oportunidad por parte del ministerio público el artículo dos del C.P.P aquí hace mención que si el ejercicio penal hubiere sido ejecutado el juez penal puede a ordenamiento de la fiscalía disponer el auto sobreseimiento sin necesariamente importar en que elevación se encuentre.

Supuestos de Aplicación del Principio de oportunidad

Se basan en las causas a continuación:

Al momento de la ejecución delictiva el acto haya generado un impacto fuerte en la víctima causándole afección grave de la víctima, el hecho punible no debe tener relevancia o impacto ante la sociedad y sobre todo que el daño que causó el acusado en el momento de su ejecución delictiva sea reparado.

Todo lo antes mencionado se da cuando el acto delictivo afecta notablemente a la víctima, todo ello deviene del principio de oportunidad donde se advierte que la sanción a imponerse al acusado sería inapropiada ósea no justa.

Ejemplo: cuando una madre saca su automóvil de su patio y torpemente asesina a su hijita este sería un acto que afectaría considerablemente al agente.

En los delitos de "ínfima importancia": se consignan discernimientos de política criminal, en delito de bagatela no afectan el orden público teniendo una alta notabilidad en el interés de la sociedad, todo aquello con la finalidad de reparar los daños causados

Acuerdo reparatorio.

Se dice que es una forma de terminar un proceso penal llegando a un tipo de acuerdos o negociaciones entre el acusado y la víctima el cual estará avalado por el consenso brindándole al acusado de obtener un beneficio para sí mismo a través de la pronta culminación penal y por supuesto la víctima gana una reparación civil por los daños ocasionados a su persona.

Cuando se da la figura del convenio reparatorio analizamos que es un mecanismo netamente alternativo de solución de la acción penal siendo un acuerdo memorable entre el acusado y la víctima, la celebración de la negociación consiste en que el imputado tendrá que reparar los daños causados cometidos en el momento de su ilícito,

El acuerdo reparatorio consistirá en la negociación que se da entre el acusado y agraviado, llevándose a cabo una conversación de cómo se va resarcir los daños ocasionados en la ejecución del hecho delictivo cabe mencionar que todo esto solo se dará cuando sean dañados los derechos que contemplan el patrimonio en esta figura podemos citar a los delitos culposos o en todo caso a las lesiones consideradas como leves, todo esto se dará siempre y cuando el fiscal lo formalice.

Proceso de terminación anticipada.

Cuando se habla de este proceso ya se conoce que su única función es la de abreviar el proceso donde toma primacía el derecho de consenso y la economía porque siendo un proceso rápido no necesitara de fondos económicos para pagar todo lo que conlleva un proceso netamente regular en esta figura todo se presente de manera agilizada a que se negocia cuáles serán los beneficios obtenidos si se sometieran las partes a este proceso especial en el que el acusado aceptara sin dudar los cargos que se le imputan una de las negociaciones más comunes es el de la reducción de la pena.

La aplicación de este método es especial por que las partes mismas propones sus acuerdos buscan dialogar para que obtengan un beneficio equitativo para cada uno de ellos buscando dentro de toda una solución rápida al conflicto en el que se encuentran inmersos.

Este mecanismo ofrece acortar los procesos penales de la mano con el derecho comprado y la doctrina de la mano con la legislación, recordemos que este proceso es exclusivamente de transacción aquí solo las partes involucradas elegirán el que rumbo toma su procedimiento penal, esta figura se presenta para obviar la carga procesal se presenta como una solución rápida y eficaz quedando a criterio del juez aprobar dicho acuerdo, cabe mencionar que no siempre el acusado queda conforme con esta negociación pero no le queda otra salida más que aceptar de lo contrario le puede ir peor.

Estos acuerdos que se derivan de las partes se dan en un ambiente de dialogo calmado ya que si no fuera así no se podría llegar a una pronta solución del conflicto en el que se encuentran sumergidos, todos estos acuerdos se dan presencia del abogado que está defendiendo a la víctima y el fiscal como el imputado.

Todo esto se resolverá mediante una resolución con carácter judicial que será devenida del juez penal el cual pone fin al proceso respetándose los principios de legalidad todo para que las partes se marchen satisfechas.

8.2.1.5. La legalidad del juez en la etapa de investigación preparatoria.

Es un miembro unipersonal, siendo así que es unas de las primeras autoridades a las que se acude, hablamos del juez entendiéndose como primera autoridad jurisdiccional ya que brinda a las partes una función garantista obteniendo así los participantes una ayuda en sus conflictos penales.

Es el fiscal la persona encargada de pedir la intromisión judicial como la prueba anticipada o las medidas de coerción. Este fiscal encargado es quien tiene que dar formalización a la investigación.

En este caso el juez de la investigación preparatoria en la etapa preliminar garantiza al ministerio público que asuma la defensa de la legalidad garantiza la etapa preliminar. El juez de la asumirá en todo momento el control de la legalidad sería ilógico desconfiar de este, pero en el sistema en el que nos movemos es muy probable que este juez no actué conforme a sus funciones ya sea dilatando el proceso o violando los derechos del acusado para que solo la parte agraviada obtenga la justicia que el desea y no la que dispone el ordenamiento jurídico. Por eso este juez que nos brinda el ministerio público debe de ser imparcial justo con ambas partes, si se llegara a dar el caso de que el juez no está siendo imparcial y que está cometiendo actos en contra del acusado este mismo puede abrirle una investigación de sus funciones.

8.2.1.6. Proceso de terminación anticipada.

Se trata de dar una salida rápida a cualquier tipo de delito penal, que se genera a través de una negociación entre las partes conversan para llegar a un acuerdo de cuál será la condena del acusado y de cuánto dinero se fijara para la reparación civil de la víctima y demás temas relacionados con el hecho delictivo después de ello se pasara a instaurar una audiencia entre las partes en el cual juez a cargo evaluara las pruebas y si la legalidad se adapta a dicho acuerdo teniendo que tener este un sustento razonable para el juez y así él pueda determinar si aprueba el acuerdo de estos , si se cumple con todo esto se emitirá una sentencia de condena.

8.2.1.7. Método legislativo en el ordenamiento jurídico nacional.

Por su naturaleza jurídica

Se le conoce a la terminación anticipada como un asunto específico, ya que es una forma de simplificar un proceso basándose en el principio de consenso. Además, la terminación anticipada es un tipo de justicia penal negociada en donde se puede resolver los conflictos penales a sola negociación de ambas partes. Este proceso beneficia mucho a ambas partes ya que si se someten a dicho proceso ganaran soluciones rápidas y menos engorrosas para cada uno de los participantes quedando rápidamente libres del sistema judicial.

Este método aplica salidas rápidas brindando mecanismos de solución a través del dialogo entre las partes sometiéndose a un juicio rápido y menos engorroso como los que se suelen dar normalmente. En esta figura el acusado admite toda culpa del hecho materia de juicio este se somete a esta terminación anticipada para lograr un beneficio en este caso puede ser que los años a condenársele sean menores de lo que se estipula por la ley interviniendo el fiscal para dicha negociación. Este proceso es eficaz brinda seguridad a las partes y sobre todo da tranquilidad procesal a la víctima ya que no se someterá a varios llamados de la ley para encontrar justicia si no que se dará solución en un solo juicio.

Este proceso nace en Italia buscando obtener una pronta justicia al hecho delictivo, en Perú para crear las leyes para este tipo de proceso se tomó referencias del código de Italia ya que este está más enriquecido con el tema. El principio de consenso es clave en este tema y tiene que tener una estrecha relación con el principio de legalidad.

Si no se cumple con el principio de legalidad este tipo de mecanismo no podría darse aquí el juez a cargo tiene que velar por el cumplimiento debido de sus funciones como tal se lo ordena la ley peruana y si no lo hiciera así estaría incurriendo en delito. El juez no debe de estar dividido entre las partes el solo tiene que enfocarse a lo que dispone la norma.

8.2.1.8. Impugnación de terminación anticipada.

Nuestra carta magna detalla varias instancias y la más utilizada es la apelación.

La sentencia materia de terminación anticipada puede ser apelada por el agraviado siempre y cuando este respete lo que se acordó anteriormente. Se da esta opción para poder arreglar alguna duda que se haya generado por el interesado.

Artículo 139°. -Son elementos y haberes de la función jurisdiccional:

La variedad de la instancia.

La apelación es un mecanismo en el cual una de las partes afectadas recurre al magistrado o a un tribunal superior para que este examine detalladamente el caso para que lo revise y pueda tomar una nueva decisión anulando la anterior resolución interpuesta por el anterior juez de menor rango.

Algunos autores pueden manifestar que la apelación es una protesta hacia un fallo ya que se consideraría disconforme y este se iría a un superior que en dicho caso sería el magistrado, para que dicho dictamen materia de apelación sea examinado ya sea para que la cambie o la anule. En conclusión, logramos decir que la apelación se da por inconformidad, insatisfacción o rechazo todo esto motiva para querer apelar. (Aguilar, 2002)

Se sabe que la apelación, es un mecanismo impugnatorio habitual y muy popular. La apelación tiene como objetivo principal que la resolución sea examinada por un superior jerárquico para que sea dejada sin efecto o se reemplace por otra que este con sujeción a ley. La revisión es revisar los diferentes puntos en discordia emitiéndose nueva resolución buscando enmendar el error judicial formulado por un juez en una instancia inferior.

Recurso de casación

Cuando se habla de casación entendemos que es una mecánica donde se impugnara de manera sorprendente un laudo donde se manifiesta una mala interpretación de la norma o que simplemente no estaba sujeta a ley. El que determina el fallo de dicho laudo es LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Cuando se llega a la corte el único fin será poder anular la anterior sentencia apelada argumentando que existieron vicios en la norma o ley aplicada.

Los procesos se van a casación porque se considera que no es justo que carece de legalidad con ello se quiere llegar a declararse invalido dicha resolución y se agota hasta la última instancia para defender sus derechos.

No es más que aquella revisión de todo lo actuado que el abogado solicita al superior jerárquico indicándole los errores que se cometieron al emitir la sentencia aquí se pide dar observaciones a los errores que se presentan al momento de emitir una sentencia que carece de validez al no estar de acuerdo a la ley.

Aquel es el más alto mecanismo de impugnación al que se puede llegar y solo estará en manos de la corte suprema de revisarlo y darle la razón a la parte que está siendo afectada por dicho caso es hasta a donde se puede llegar para conseguir que se respeten nuestros derechos sujetos a ley, y así se demuestre que hay una invalidez de una sentencia que presenta vicios legales.

Recurso de queja.

Cuando se habla de queja nos damos cuenta que es un medio que busca de una manera maliciosa impugnar una resolución jurisdiccional ya aprobada, entonces se interpone este recurso para que sea declarado rechazado

El autor San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, explica que la queja es totalmente diferente a todos los recursos existentes ya que su misión no se centra solamente en revocar una resolución impugnada, esta va más allá buscando tener la admisibilidad del anterior recurso rechazado.

Materia quejable.

Citamos:

- Resolución donde se manifiesta la inadmisibilidad del recurso de apelación.
- Resolución emanada de sala Penal Superior la que expresa inadmisibilidad del recurso de casación.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

POR REINCIDENCIA.

Si hubiese reincidencia por parte del agente no procede este si el agente tuviere un proceso anterior con condena mayor a dos años y sobre todo si se encontrare en un tiempo de prueba como lo señala la normativa.

Nuestro código señala que se anulará solamente la suspensión si dentro del lapso de prueba el individuo es condenado por la comisión de un delito doloso cuya condena sea superior a tres años en este caso se instaurará la condena suspendida condicionalmente y la que toque por el segundo delito cometido.

8.2.1.9. Reducción de un sexto de la condena.

REDUCCIÓN ADICIONAL ACUMULABLE

El acusado que se ampare frente a ese proceso obtendrá automáticamente la reducción de su condena hasta una sexta parte.

Si el acusado es reincidente no se le será acumulable cuando sea reincidente solo se le otorgará el beneficio de la terminación anticipada.

No procederá por ningún motivo la disminución de la condena por someterse a la terminación anticipada en casos como ser parte de una organización criminal sea cual sea su participación en ella.

Por someterse a la confesión sincera como colaboración con la justicia le corresponde el acortamiento de su condena será de una sexta parte.

Ya cuando se llega a obtener esta gracia que te otorga la justicia de reducir tu condena en una sexta parte es cuando ya estás preparado y conforme para recibir una condena corta por haber colaborado.

Por confesión sincera un tercio de la condena.

CONFESIÓN SINCERA.

El magistrado podrá reducir la condena incluso una tercera parte por debajo del mínimo legal conforme al Código Penal. (Código Procesal Penal. 2017)

Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

Aquí se presenta la siguiente figura jurídica en la cual se estipula que solo algunos imputados podrán ampararse a favor de la terminación anticipada en el cual se tomaría como un hecho cierto al acogerse a este pero también al momento de presentarse las pruebas esta figura se vendría abajo ya que no existiría unanimidad de los imputados respecto a la materia, los años a imponérsele a cada uno de ellos y por último y no menos importante el pago de la reparación civil.

En una Investigación Preparatoria dada en la ciudad de Trujillo en el año (2008) se pacta que cuando exista diversidad de procesos de hecho punible o de acusados pueden presentarse dos opciones:

- *Acuerdo total*, acuerdo de todos los imputados y también de cada uno de sus cargos materia de hecho punible;
- *Acuerdo parcial*, se dará una ausencia de pactos si se refiere a delitos semejantes teniendo correlación con otros acusados excepto que aquel dañe la indagación.

8.2.2. Marco jurídico.

Derechos esenciales de todo individuo.

- legítima defensa.
- autonomía y seguridad personal

Todo ser humano es inocente hasta que se le demuestre lo contrario

La Convención Americana de Derechos Humanos dice

Ninguna persona debe de ser obligada a declarar en contra de sí mismo

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El individuo acusado de un hecho ilícito punible desde el momento de su detención es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. Se puede ya considerar culpable a una persona cuando exista una resolución que señale la culpabilidad de este es ahí cuando recién podemos decir que esa persona es culpable mas no inocente. Es por ello que no se puede condenar a nadie como culpable mientras exista en el la presunción de inocencia.

DERECHO DE DEFENSA.

Esta figura jurídica nos trata de explicar de que ninguna persona puede culparse a sí mismo de un delito, tampoco puede ser forzado a manifestar declaración contra su esposa, esposo o conviviente tampoco de sus parientes.

Toda persona tiene derecho a defenderse a no ser acusada injustamente sin antes haber investigado del delito de que se le acusa.

DERECHOS DEL ACUSADO

La policía nacional del Perú está obligada a poner en conocimiento del imputado sus derechos al momento de su detención, como también lo deben de hacer los fiscales y jueces:

- el imputado goza del derecho a no declarar y si decide hacerlo lo hará cuando su abogado se encuentre presente.
- Al imputado no se le coaccionara ni se le amenazara no se le hará nada que afecte su integridad física ni psicológica no se le someterá a ninguna medida no autorizada por la ley.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Medidas aplicables.

El proceso terminara adelantadamente, prestando atención a los siguientes pasos:

1. A decisión del representante del ministerio público o acusado.
2. El representante del ministerio público y el acusado tienen la facultad de ostentar una solicitud en equipo y un acuerdo transitorio en lo que seria los años de condena y el pago de la reparación civil.
3. Lo que pide el representante del ministerio público se hará saber a todos los interesados en un tiempo máximo de cinco días.
4. Solo se instalará la audiencia de terminación anticipada con la presencia del representante del ministerio público, acusado y el abogado defensor.
5. Los participantes en el proceso representante del ministerio público e imputado consiguen un pacto referente al hecho punible tanto como de los años a imponérsele y el pago de reparación civil.
6. En este caso si el magistrado dispone que la evaluación legal de la infracción y la sanción penal a imponérsele está aprobada con el pacto son justos y razonables habiendo suficientes pruebas plasmara en su resolución carácter de sentencia los años a ser condenado, el pago de la reparación civil y otros resultados sumados estipulando el juez la parte resolutive de su sentencia que

ha habido un acuerdo.

7. La resolución que aprueba el pacto o acuerdo puede ser materia de apelación por las otras partes.

PLURALIDAD DE HECHOS E IMPUTADOS.

Aquí se necesitara que todos los imputados estén de acuerdo en cada delito que se le incremine a cada uno de ellos. El magistrado parcialmente puede facilitar acuerdos que guarden conexión con otros imputados, siempre y cuando no perjudique el trabajo de investigación.

DECLARACIÓN INEXISTENTE.

En este caso podemos ver que cuando no se obtiene a un acuerdo o simplemente no se pudo probar como tal, absolutamente todo lo que el imputado haya manifestado dentro del proceso se tomara como inexistente siendo así que no podrá ser utilizada dicha información en contra de este.

REDUCCIÓN ADICIONAL ACUMULABLE.

El imputado podrá acogerse a esta figura jurídica para obtener un beneficio el cual constaría en reducir su condena al menos en una sexta parte.

8.2.3. Jurisprudencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SALA PENAL DE APELACIONES

Expediente : 00326-2014-3-1826-JR-PE-01
Jueces : Castañeda Otsu/Peña Farfán/Saquicuray
Ministerio Público : Primera Fiscalía Superior Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Especialista Legal: Esquivel Trujillo, Sussy Imputado: Luis Domínguez Vara
Delito : Cohecho activo genérico
Materia : Apelación de Auto: Terminación Anticipada
Resolución N° 03

Lima, cinco de febrero del dos mil quince.

AUTOS Y OÍDOS: En audiencia privada, la apelación formulada por la fiscalía Provincial contra la Resolución del Juzgado de Investigación preparatoria, N° 04 del 19 de diciembre del 2014, actuando como Director de Debates y Ponente el Juez Superior Saúl Peña Farfán; y ATENDIENDO:

Materia del recurso de apelación

1.- Es materia de apelación la resolución antes citada, emitida por el Juez del Primer Juzgado de investigación Preparatoria, que desaprobó el acuerdo de terminación anticipada arribado por la Fiscalía Provincial con el imputado Luis Domínguez Vara, y que dispuso que la declaración del imputado aceptando su responsabilidad, se tenga como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, en aplicación del artículo 470° del Código Procesal Penal.

2.- Se precisa que el citado imputado se encuentra comprendido en la investigación preparatoria como presunto autor del delito de Cohecho activo genérico, en agravio del Estado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, RESUELVEN:

CONFIRMAR el auto de fecha 19 de diciembre del 2014, por el que el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria resolvió DESAPROBAR el Acuerdo de Terminación Anticipada, arribado por la Fiscalía Provincial con el imputado Luis DOMIGUEZ VARA, resolución que también dispuso que la declaración del imputado aceptando su responsabilidad, se tenga como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, en aplicación del artículo 470° del Código Procesal Penal. Notifíquese y devuélvase.

EXP. N.º 03052-2012-HC/TC

JOSÉ ZOILO GONZALES BENANCIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de octubre de 2012

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Zoilo Gonzales Benancio contra la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 238, su fecha 25 de abril de 2012, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 18 de febrero de 2010, don José Zoilo Gonzales Benancio interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra los jueces superiores, señores Sotelo Palomino, Urbina La Torre y Lizárraga Rebaza, integrantes de la Segunda Sala Penal Para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y contra don Adolfo Méndez Méndez en su calidad de fiscal superior a fin de que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2008 que lo condena a 10 años de pena privativa de la libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas (Expediente 552-2005). Alega la vulneración del derecho de defensa y de los principios acusatorios y de contradicción. Que refiere que ha sido sentenciado por el agravante previsto en el artículo 297º, inciso 6 del Código Penal (pluralidad de actores) no obstante haberse sometido a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 28122 (que prevé la conclusión anticipada

del proceso por la confesión sincera del acusado) aceptando ser autor o partícipe del delito materia de acusación (TID) y comprometiéndose al pago de la reparación civil. Aduce que en la acusación fiscal de fecha 20 de noviembre de 1997 se dictaminó haber mérito para pasar a juicio en su contra y contra otros por delito de TID en su forma simple prevista por el artículo 296° del Código Penal, por lo que atendiendo a su sometimiento a la Ley 28122 debió haber sido condenado por TID en su forma simple. Añade que en la audiencia pública efectuada el 22 de mayo de 2008 el fiscal demandado adecuó indebidamente la tipificación del delito modificándolo de delito de TID simple a TID agravado, por lo cual no puede acceder al beneficio penitenciario de semi libertad.

2. Que la Constitución Política del Perú establece en el artículo 200°, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue a priori afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
3. Que en el caso de autos este Tribunal advierte que un extremo de la pretensión demandada se invoca la afectación del derecho de defensa y de los principios acusatorio y de contradicción, pues se alega que el fiscal demandado indebidamente adecuó oralmente la tipificación del delito modificándolo de delito de TID simple a TID agravado, razón por la cual no puede acceder al beneficio penitenciario de semi libertad. Al respecto se debe destacar que el Tribunal Constitucional viene subrayando en reiterada jurisprudencia que las actuaciones del Ministerio Público son postulatorias y en ningún caso decisorias sobre lo que la judicatura resuelva en cuanto a la imposición de las medidas coercitivas de la libertad [Cfr. RTC 07961-2006- PHC/TC, RTC 05570-2007-PHC/TC y RTC 00475-2010-PHC/TC, entre otras], de modo que las actuaciones fiscales, como la cuestionada en la demanda, no comportan una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual que pueda dar lugar a la procedencia de la demanda, en la medida que aquella no determina la restricción de la libertad individual que es el derecho fundamental

materia de tutela del hábeas corpus.

4. Que respecto al extremo en el que se cuestiona la sentencia condenatoria, conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra la resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda constitucional es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso (Expediente. 4107-2004-HC/TC, Caso Leonel Richi Villar de la Cruz).
5. Que este Tribunal Constitucional advierte que a fojas 168 se declaró consentida la sentencia condenatoria impuesta al recurrente por delito de tráfico ilícito de drogas al no haber éste interpuesto contra dicha decisión el medio impugnatorio de nulidad, por lo que no se cumple el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 4º del Código Procesal Constitucional, razón por la que la demanda es improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1780
-2011 LIMA NORTE**

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil once. **VISTOS;**

el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil once; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo; y,

CONSIDERANDO

Primero

Que, el recurrente en su recurso. nulidad fundamentado a fojas doscientos setenta y uno, cuestiona la decisión de la Sala Penal Superior de absolver al

procesado Harry Ammed Barrios De La Cruz de la acusación fiscal que formuló por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Edgar Ronda Mancilla Farfán, alegando que el Tribunal Superior omitió valorar la declaración y el reconocimiento efectuados por el agraviado durante el plenario, así como la instructiva del procesado en la que admitió los cargos formulados en su contra, donde incluso solicitó acogerse a la terminación anticipada del proceso.

Segundo

Que, según la acusación fiscal, obrante a fojas ciento setenta y ocho, se atribuye al procesado Harry Ammed Barrios De La Cruz haber intentado, con fecha diecisiete de agosto de dos mil ocho, sustraer las pertenencias del agraviado Edgar Ronald Mancilla Farfán, a cuyo efecto, siendo las veintidós horas de la noche, lo interceptó junto a otros tres sujetos, todos a bordo de dos motocicletas, cuando el agraviado se encontraba conversando en una bodega con su enamorada Milenka Guísela Figueroa Blas, por las inmediaciones de la cuadra trece de la avenida Tomás Valle, descendiendo de las motocicletas dos sujetos, entre ellos el procesado, quienes mostrando sus armas de fuego exigieron al procesado entregue sus pertenencias, quien frente a ello arrojó su teléfono celular hacia un jardín, instantes en que uno de los atacantes se percató que el agraviado portaba un arma de fuego, por lo que se produjo un forcejeo y el Procesado le disparó al agraviado hiriéndolo en la rodilla izquierda, mientras que su coasaltante le dispere en el muslo derecho, tras lo cual huyeron sin llevarse consigo bien alguno.(.....)

Tercero

Que, en tal virtud, se incurrió en infracción del principio de motivación por incongruencia omisiva o ex silentio, pues, se dejó una pretensión oportunamente planteada sin la debida respuesta judicial, dejando de tutelar los derechos e intereses legítimos sometidos a su jurisdicción al no haberse meritado, sin justificación, las principales pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en el juzgamiento a pesar de su trascendencia, vulnerando de este modo la garantía constitucional prevista en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, ya través de ella, se afectó el derecho a la

prueba del representante del Ministerio Público y, con ello, el debido proceso.

Que, por tanto, al amparo de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, corresponde declarar la nulidad del acto procesal viciado a fin que otro Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento con arreglo a los parámetros legales y constitucionales establecidos.

Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil once, que absolvió al procesado Harry Ammed Barrios De La Cruz de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio de Edgar Ronald Mancilla Farfán; MANDARON: se lleve a cabo nuevo juicio oral por otro Colegiado, tomando en cuenta las consideraciones efectuadas en la presente Ejecutoria; y los devolvieron.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

En Lima, a los 19 días del mes de mayo de 2011,

El Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Felipe Fidel Ramos Risco contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 400, su fecha 26 de mayo de 2010, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2009, don Carlos Felipe Fidel Ramos Risco interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Víctor Raúl Melo Rojas contra los vocales de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

de la República Lecaros Cornejo, Valdez Roca, Ponce de Mier, Molina Ordóñez y Calderón Castillo, para que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 23 de abril de 2009, por la que se declaró haber nulidad en la sentencia de fecha 3 de noviembre del 2008, en el extremo que le impone al favorecido 6 años de pena privativa de la libertad; y, reformándola le impone 20 años de pena privativa de la libertad, a razón de 8 años por el delito de robo agravado y 12 años por el delito de extorsión.

El recurrente alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad individual del beneficiario.

Refiere el recurrente que don Víctor. Raúl Melo Rojas fue procesado por los delitos de robo agravado y extorsión, y que por someterse a la conclusión anticipada conforme a la Ley N.º 28122, la Cuarta Sala Penal Especializada en Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de fecha 3 de noviembre de 2008, lo condenó a 6 años de pena privativa de la libertad, pena que está referida sólo al delito de robo agravado y no al delito de extorsión pues por este último delito no procede la conclusión anticipada; aduce que no puede aumentársele la pena al no habersele juzgado por el delito de extorsión. Asimismo, que es incompatible la acumulación de penas en el caso de concurso real de delitos.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad individual.

Publíquese y notifíquese.

MESÍA RAMÍREZ ÁLVAREZ MIRANDA VERGARA GOTELLI BEAUMONT
CALLIRGOSETO CRUZ URVIOLA HANI

8.3. Definición conceptual de la teoría empleada.

8.3.1. El derecho de defensa.

Cuando se habla de derecho de defensa entendemos que es la facultad que tienen todas las personas sea cual sea las circunstancias tenemos el derecho a defendernos este derecho está reconocido por la declaración universal de los derechos humanos. El derecho de defensa está contemplada en nuestra carta magna siendo así que nadie nos puede privar de este derecho porque nos pertenece ya que nadie puede acusarnos sin darnos la oportunidad de defendernos. Como seres humanos que somos nadie puede vulnerar este derecho ni pasar por encima de nosotros, si la policía nacional tuviera una orden de detención en nuestra contra primero debe de informarnos el motivo o circunstancia de nuestra detención para poder defendernos y ser debidamente asesorados por nuestro abogado defensor.

El derecho de defensa será la base primordial para sacar adelante un proceso penal. Ninguna persona detenida puede ser obligada a auto culparse a sí mismo porque se estaría vulnerando su derecho.

La defensa es lo único que tienen las personas frente a un acto que ellos creen que es injusto utilizando todas las herramientas que ellos dispongan para defenderse.

8.3.2. Derecho a guardar silencio.

Al momento de la detención es el primer derecho que la policía nacional menciona al detenido ya que este no está obligado a hablar si él no lo desea, este derecho de guardar silencio es innato de toda persona desde que nacemos

ya lo tenemos como derecho primordial. El imputado solo brindara su declaración hasta que su abogado este presente o si el así lo desee, pero en ningún momento deberá de ser torturado para obligarlo a hablar.

8.3.3. Autoincriminación.

En esta figura el detenido en su declaración puede decir muchas cosas pero cuando su abogado defensor se presenta en el lugar donde se encuentra detenido pedirá que su primera declaración quede anulada por que prima sobre el detenido el derecho de la no autoincriminación ya que de ello dependerá de cual sea la pena privativa de la libertad para el acusado siendo así que este principio es un beneficio para el imputado.

Es por ello que el que comete el hecho punible tiene muchos beneficios acomodando así los hechos a su beneficio propio para que su castigo no sea tan drástico y pueda obtener los beneficios que le brinda la ley.

Este tipo de negociación que se hace entre el imputado y el fiscal se ha venido dando en distintos países causando mucha critica entre las personas ya que manifiestan que no es justo para el agraviado por que no estarían encontrando justicia, las personas dicen porque un individuo que comete un delito tiene tantos beneficios cuando debería caerle todo el peso de la ley. Hay autores que plasman sus opiniones en sus libros manifestando que el principio de no autoincriminación atenta contra los derechos del agraviado recalcando que esta clase de negociaciones entre el fiscal y el imputado no se debería dar. A todo esto expresan en donde quedaría el debido proceso, para que existe el debido proceso para pasar por encima de él, entonces no debería de existir ya que pareciera que ante esta figura no vale nada.

8.3.4. Derecho a la no autoincriminación

El detenido no está obligado a manifestar la verdad de los hechos, él puede o no puede decir la verdad si el así lo decidiera ya que está en su derecho brindar la

información que el crea necesaria porque es su único mecanismo para defenderse. Entonces cabe recalcar que por ley ninguna persona detenida está obligada a brindar información que lo perjudique penalmente, sea cual sea la información que brinde el imputado le favorece la garantía de no incriminación porque su manifestación se deberá considerar como un mecanismo apto para defenderse.

9. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

9.1. Tipo y diseño de investigación.

Por ser una investigación cuantitativa se añadió ideas claras que no confunden al lector siendo una investigación básica mejorando los conocimientos de la teoría.

9.1.1. El Tipo de investigación.

Cuando hablamos de la investigación en si decimos que esta es básica o netamente pura, cuando se realiza la investigación por recolección se profundiza más la información que se va obtenido de diversos puntos de contradicciones y pensamientos compartidos obteniendo de cada uno de ellos amplios conocimientos para la hipótesis, teoría y leyes es por ello que es de mucha ayuda conocer los antecedentes para detallar todo paso a paso.

9.1.2. Diseño de investigación.

Es una investigación Descriptiva, en que se quiere lograr desmenuzar características, buscamos aspectos que conlleven a un buen resultado de estudio y sobre todo de analizar las variables.

9.2. Población y muestra.

9.2.1. Población.

Es la gran cantidad de personas del cual se ha desprendido la investigación.

La población elegida fue profesores y abogados especializados en la problemática del derecho penal los cuales cuentan con años de experiencia en su rubro penal.

La mayor población tuvo su investigación en las sedes del ministerio público.

También se ha entrevistado a los juristas litigantes de la provincia de barranca.

9.2.2. Muestra.

Tenemos por muestra un pequeño porcentaje de población que se ajusta a nuestro sistema de estudio e investigación.

Muestra total de investigados 42.

9.3. Hipótesis.

Esta hipótesis embarca una teoría pero no constituye una derivación final.

9.3.1. Hipótesis general.

Se observa claramente que en la terminación anticipada no se respeta una garantía fundamental la cual es la no incriminación ya que el acusado se ve obligado a renunciar a su derecho fundamental de presunta inocencia para así poder llegar a obtener un beneficio.

9.3.2. Hipótesis específica.

- a) Aquí se presenta la figura del principio de consenso el cual brinda al acusado un convenio entre el abogado y el representante del ministerio público negociando así la conclusión de manera rápida un proceso violando la garantía de no incriminación.
- b) La legalidad por parte del juez es ambigua ya que muchas veces un imputado a tenido que pedir la impugnación de un acuerdo por no estar sujetos a la verdadera negociación.

9.4. Variables.

Nuestras variables obtienen un poder importante en nuestra indagación ya que guardan relación con una hipótesis o una teoría.

Si no se define nuestras variables y no hay indagación. La variable se definen en estas dos maneras: operacional y conceptual.

La terminación anticipada se suele dar cuando el imputado y el señor fiscal tienen un acuerdo en cómo se dará el pago de la reparación civil y el de la pena a imponérsele al imputado todo esto debe constar en un documento firmado por ambas partes fiscal e imputado con la presencia del abogado.

Cuando se da el requerimiento fiscal este se emplazará a conocimiento de las partes con una prórroga de cinco días debiendo pronunciarse en el proceso de terminación anticipada y así puedan expresar sus pretensiones

9.5. Método y técnicas de investigación.

9.5.1. Método.

Se empleó el método deductivo

9.5.2. Técnica.

Utilizando nuestra técnica observamos la ejecución de nuestros procedimientos que nos facilitan a la rápida resolución a los inconvenientes que se presentaron. Cito las técnicas, estudios de documentos, la observación, niveles para calcular cualidades, tanteo, y encuesta.

La técnica nos da herramientas y mecanismos de ayuda para llegar al método.

En dicha investigación se manipuló la consiguiente técnica: la encuesta que vendrá estrictamente acompañada del cuestionario ya que es parte fundamental de esta.

Todo se llevara a cabo por el cuestionario realizado a los estudiosos en procesos penales.

Nuestra técnica utilizada en la investigación es la encuesta ya que nos ayudó a reunir datos importantes.

Técnica e instrumento

TÉCNICA

INSTRUMENTO

Observación

Guía de observación

Encuesta

Cuestionario

Entrevista

Guía de entrevista

9.6. Descripción de instrumentos utilizados.

Se utilizó un cuestionario de forma escrita

Para la recolección de datos se empleó preguntas cerradas para agilizar el estudio de la investigación.

El cuestionario de la investigación tiene como objetivo esclarecer si se viola la garantía de la no incriminación.

9.7. Análisis estadístico e interpretación de datos.

Se empleó Programa de EXCEL y el WORD.

Análisis de datos.

Al terminar el trabajo de campo se procedió a ordenarlo para facilitar el entendimiento a los lectores especializados en el tema.

10. CONCLUSIONES

Estamos teniendo una justicia mala nada es rápido todo es lento la carga procesal aumenta considerablemente tenemos que esperar meses para poder tener respuesta y su única justificación es la carga procesal y ahí todos los peruanos se preguntan y que hace el sistema judicial para bajar esta carga de procesos. El sistema penal se pasa el tiempo transgrediendo garantías y una de ellas es la de no incriminación la cual se desprende del derecho de defensa.

La presunción de inocencia está establecida en nuestra carta magna y en los derechos internacionales siendo garantía fundamental de un detenido.

Cuando se habla de terminación anticipada muchos coinciden con que está diseñado para acelerar la justicia ya que nos encontramos inmersos en un sistema lento porque no se dan abasto con la carga procesal. Con este mecanismo al menos se acorta los procesos y da a las partes una confianza de que todo terminara rápido y no tendrán que esperar semanas o meses para resolver su caso.

La terminación anticipada tiene conexión con el consenso la cual es la negociación o acuerdo entre las partes involucradas aquí se plantea la figura de la renuncia a los derechos de defensa por parte del imputado se cae en conclusión que aquí se negocia la justicia.

La legalidad la garantiza el juez de investigación preparatoria en base a los acuerdos de las partes velando por un buen proceso. Y si no se llegara a un acuerdo conveniente se disuelve.

11. RECOMENDACIONES

Cada autoridad correspondiente de impartir justicia en nuestro territorio peruano debería de contar con sanciones severas para que cuando ejerzan sus tareas no se cometa injusticias. Si ellos que son los encargados de impartir justicia no lo hacen entonces quien más lo hará en manos de quien nos ponemos para confiar y seguir apostando por la justicia, los jueces y fiscales deben de velar por los derechos y uno de ellos es el de guardar silencio y sobre todo deben de respetar la garantía de no incriminación.

Estos entes de la justicia no deben dejarse comprar por la corrupción hagan un trabajo limpio un trabajo legal administrando justicia para todos y todas. Si tienen a un acusado no los torturen solo bríndenles derecho a defensa en la terminación anticipada teniendo como único objetivo impartir justicia. Si se actuaría de dicha manera por parte de estos administradores de justicia tendríamos menos carga procesal y se trabajaría de una manera rápida sin que aumente enormemente la carga procesal.

Por último, se deja claro que cualquier confesión por parte del imputado no se tomara como prueba si no como una defensa como derecho del imputado.

12. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Libros

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Ayán, M, Arocena, G. Balcarce, F. (2007) *Medios de impugnación en el Proceso Penal*. San Salvador: Editorial Alveroni Ediciones.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal.

Calderón, C. (2009). *El proceso penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales San Marcos.

Colchado, M., Bolívar, Ramírez, V y Magallanes A. (2004). *Derecho procesal penal*. Lima, Perú: Distribuidor: librería y Ediciones Jurídicas.

Dra. More, M, y Dr. Viera, A. (s.f). *La terminación anticipada por los delitos de tráfico de ilícito de drogas*. Lima Perú: Ministerio Público.

Doig, Y. (2006) *El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.

Ore, A. (2009). *Manual del derecho procesal penal*. Lima, Perú.

Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al Nuevo*

Código Procesal Penal. (3ª ed.) Lima, Perú: Ediciones legales.

San Martín, C. (2003). *Derecho procesal penal. Volumen II. Derecho probatorio*.

Impugnación y recursos penales. Proceso de protección provisional. Los procedimientos penales. La ejecución Procesal Penal. (2ª ed.). Lima, Perú: Editorial: Grijley.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: IDEMSA.

Sánchez, P. (2004). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima-Perú: IDEMSA.

Legislación consultada

Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal - Manuales operativos*. Lima, Perú: Editorial súper gráfica EIRL.

Corte Suprema de Justicia de la República (2009). *V pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias. Acuerdo plenario. N° 5 -2009/CJ-116*. Lima, Perú.

Ministerio de Justicia. (2004). *Constitución*, (6^a ed.). Lima, Perú. Juristas Editores. (2017). *Código Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.

UNESCO. (2008). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Publicado por la oficina regional de educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

Ministerio de justicia. (2013). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es parte*. Lima, Perú: Depósito Legal Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Justicia (2014). *Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal*. Lima, Perú. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

Tesis

Araujo C. S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado* (Tesis de maestría). Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y